

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto

RAD: 76001-3103-006-2000-00266-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

A través de auto de fecha 19 de noviembre de 2022, se corrió traslado por el término de diez (10) días, al informe final de gestión, presentado por el liquidador designado en este trámite, sin que los acreedores, ni la deudora se pronunciaran al respecto. Sin embargo, revisado el escrito se constata que no se atempera a lo dispuesto en el Art. 168 de la Ley 222 de 1995.

“ARTICULO 168. RENDICION DE CUENTAS. *El liquidador, al término de su gestión y anualmente, a más tardar el 31 de marzo de cada año deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión. Para tal efecto presentará: 1. Estados de liquidación, junto con sus notas. 2. Estados financieros básicos, junto con sus notas. 3. Memoria detallada de las actividades realizadas durante el período. Los estados mencionados en este artículo serán certificados por el liquidador, un contador público y el revisor fiscal, si lo hubiere, y se prepararán y presentarán de acuerdo con las normas reglamentarias.*

El liquidador en su memorial, únicamente se dedica a cumplir con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 168 de la Ley Ibidem, realizando un recuento histórico de las actividades que ha realizado en el trámite, omitiendo presentar el estado de la liquidación y el estado financiero básico de su encargo, recuérdese que estos estados, deben estar certificados tanto por el liquidador, como por un contador y un revisor fiscal, si lo hubiere.

Por lo anterior, haciendo uso de la facultad oficiosa de improbar el informe de gestión, conforme al Art. 169 de la Ley 222 de 1995, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRMERO: IMPROBAR el informe de gestión presentado por el liquidador, por no atemperarse a los requisitos del Art. 168 de la Ley 222 de 1995.

SEGUNDO: REQUERIR al Liquidador para que se sirva presentar el informe final,

conforme lo dispone el artículo 168 de la ley 222 de 1995 y lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e977ac0f15dd26d3c81fbaddb23a58e466525c3863f9eb17f2fd3ba42e9b150
Documento generado en 22/03/2022 02:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>